

CG185/2009

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL
DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG300/2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa los cómputos que se generen en los procesos electorales federales.
3. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, numeral 1, incisos a), b) y z) del código de la materia, y 5, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que de acuerdo al artículo 144 del código de referencia señala que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
8. Que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los párrafos 1 y 2 del artículo 151 del código comicial.

9. Que los artículos 152, numeral 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, numeral 1, inciso s), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los consejos distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
10. Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 210.
11. Que este mismo artículo, en su numeral 5 señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
12. Que el artículo 293 del multicitado código define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
13. Que el artículo 295 de la normativa de la materia describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
14. Que en particular, el artículo 295, numeral 4 del código comicial federal indica que el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.
15. Que los principios constitucionales de certeza y legalidad, obligan al Instituto a establecer los mecanismos a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del proceso electoral federal; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales, y

garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en el párrafo 7, del artículo 210, del código comicial federal.

16. Que de manera específica, conforme lo establecido en el artículo 307 del COFIPE, el domingo siguiente al de la jornada electoral, el Consejo Local cabecera de circunscripción procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional; por lo cual resulta primordial definir un procedimiento ágil y homogéneo de escrutinio y cómputo de casilla para los consejos distritales, a fin de cumplir con el plazo establecido por el código y respetar el inicio de la etapa siguiente.
17. Que el artículo 30 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales amplía las posibilidades para llevar a cabo un nuevo recuento de una casilla en los casos siguientes: cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los Representantes; cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente; cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación; y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto del Código, por las normas establecidas en el citado Reglamento de Sesiones, así como en los lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
19. Que las previsiones anteriores tienen el propósito de establecer las medidas que aporten claridad y oportunidad al escrutinio y cómputo de los

votos en la sesión de cómputo distrital, en función del principio de unidad normativa y con el objetivo de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, por lo que es necesario expedir los lineamientos normativos que regulen el desarrollo de dichas sesiones a la luz de los contenidos legales y reglamentarios.

20. Que de un análisis efectuado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con base en datos de los procesos electorales federales 2002-2003 y 2005-2006, así como en la proyección del número total de casillas a instalar durante el actual proceso, se determinó que el tiempo promedio para hacer el recuento de votos de una casilla es de 33 minutos. Cabe mencionar que esta cifra no incluye la discusión en el pleno sobre la validez o nulidad de los votos reservados en los grupos de trabajo, así como tampoco comprende las demás actividades tales como proceder a la confrontación de actas de todas aquellas casillas que no fueron recontadas, efectuar las sumas finales, distribuir a los partidos correspondientes los votos de coalición contados para los candidatos, concentrar a los candidatos de las coaliciones los votos de los partidos coaligados, realizar las verificaciones de boletas y actas, ni posteriormente extraer la muestra del líquido indeleble.
21. Que bajo una interpretación funcional del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de requerirse un nuevo escrutinio y cómputo, éste será asumido por grupos de trabajo en forma similar al recuento total de votos del distrito, tutelando de forma extensiva que se respeten los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, al desarrollar puntualmente la forma en que se deberá realizar la sesión especial de cómputo distrital y de forma extensiva se tutela que los cómputos distritales concluirán el día anterior al domingo posterior al de la jornada electoral, en aras no sólo del principio de certeza, sino del principio de legalidad.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en el artículo 41, base V, párrafos 1 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 1, incisos a), f) y g) y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 118, numeral 1, incisos a), b) y z); 144; 151, numerales 1 y 2; 152, numeral 1, inciso i); 210, numerales 2, 5 y 7; 293; 295; 307 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, numeral 1, inciso b) y 30, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y

artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los “*Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital*”, los cuales se integran como Anexo 1, y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales.

TERCERO.- Se instruye a los Presidentes de los consejos locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**